



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA

EXPEDIENTE : N° 26-2018-2-5201-JR-PE-01  
JUEZA : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
ESPECIALISTA : DIANA QUISPE CISNEROS  
INVESTIGADO : HÉCTOR MARTÍN KUANG SALAS Y OTROS  
AGRAVIADO : PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC  
DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

### AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL

#### RESOLUCIÓN N° 07

Lima, veintisiete de agosto  
de dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS.-** Con la solicitud de fecha 27.08.2018 presentado por la PROCURADURÍA AD HOC, y audiencia realizada el día 27.08.2018, con la concurrencia de representante del MINISTERIO PÚBLICO, representante de la referida procuraduría, y participación de la defensa técnica de los investigados HERRERA BRICEÑO, LINARES HURTADO, MARANGUNICH RACHUMI, MARTÍNEZ VENTURA, AGUILAR MEZA, LLANOS CORREA, POLO PUELLES, y KUANG SALAS; se procede, dentro del plazo de ley, a expedir la decisión que corresponde; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** SOBRE LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL.

#### *Oportunidad de la presentación de la solicitud.-*

1. El CPP de 2004 establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente al perjudicado por el delito; además, estipula que si éste último se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso: artículo 11 apartado 1), del citado Código adjetivo. En tal virtud, la participación del Ministerio Público será por sustitución, esto es, representa un interés privado. Por ello, su intervención cesa definitivamente cuando el actor civil se apersona al proceso<sup>1</sup>; lo que podrá realizar, en los términos del art. 101 CPP, antes de la culminación de la investigación preparatoria, esto es, antes de que se dicte la disposición de conclusión de la investigación preparatoria o de que el juez dicte el auto que ordene la conclusión de la misma, emitida una de las dos decisiones, desde luego, siempre queda a salvo el ejercicio de la acción resarcitoria en el fuero civil<sup>2</sup>. Por lo que, concluyendo, no podrá ampararse dicho pedido si se formula una vez concluida la investigación preparatoria, ni cuando el proceso se encuentra en etapa intermedia, y menos aún si ya se encuentra en juzgamiento<sup>3</sup>.

#### *Cumplimiento de requisitos para su admisión.-*

2. En los términos del A.P. N° 05-2011/CJ-116- F.J. 14 y 15- la solicitud de constitución en actor civil deberá ser presentada por escrito y contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente

<sup>1</sup> A.P. N°05-2011/CJ-116 Asunto "Constitución del actor civil: requisitos, oportunidad y forma" FJ 7.

<sup>2</sup> SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal Lecciones. CENALES Fondo Editorial. Noviembre 2015. Página 226.

<sup>3</sup> GUILLERMO BRINGAS, Luis Gustavo. "La reparación civil en el proceso penal- Aspectos sustantivos y procesales (con especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal". Pacífico editores. Agosto 2011. Página 114.

PODER JUDICIAL  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho conforme al art. 98. Sin perjuicio, de cumplir con especificar el *quantum* indemnizatorio que pretende, es decir, individualizar, el tipo y alcance de los daños cuyo resarcimiento pretende y cuánto corresponde a cada tipo de daño que afirma haber sufrido.

3. Queda así claros los requisitos a evaluar, de esto resulta importante relievár únicamente el supuesto previsto en el literal d), referido a la acreditación del derecho del sujeto que lo califica como agraviado, **esto es que lo legitima conforme a la ley o al pacto; habiéndose precisado que se debe acreditar tal calidad con prueba documental**<sup>4</sup>. Entendemos entonces, que en los casos de defensa jurídica del Estado, deberá acreditarse la representación a la que se hace referencia en el Decreto Legislativo N° 1068 y Decreto Supremo N°17-2008-JUS.

#### *De la realización de audiencia.-*

4. Por su parte el art. 102 CPP, establece que, luego de corrido traslado a los sujetos procesales de la solicitud, se programará audiencia, siempre que alguna de las partes haya manifestado su oposición expresa mediante escrito fundamentado dentro del tercer día hábil; caso contrario, el órgano jurisdiccional queda facultado para resolver por despacho; ello en atención a la modificatoria realizada por Decreto legislativo N°1307, en cuya exposición de motivos<sup>5</sup>, **se justifica en la necesidad de agilizar el trámite y generar ahorro de recursos.**

5. Sin perjuicio de ello, previo a describir los planteamientos de los sujetos procesales en el caso en concreto, corresponde precisar la premisa de etapa postulatoria frente a la cual nos encontramos, de acuerdo también ha sido indicado en la Resolución N° 03 del 07.08.2017 recaída en el Expediente N° 11-2017-7-5201-JR-PE-03 emitida por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios- Colegiado A de la que se ha detallado *"la pretensión civil en un proceso penal, específicamente, en la etapa de investigación preparatoria, debe estimarse como postulatoria, inicial y, por tanto, de carácter provisional. Sin embargo, en la etapa intermedia, el actor civil debe ofrecer de modo definitivo los medios probatorios que sustenten el tipo de daño y proponer su importe, a efectos de obtener la reparación civil"*.

2

#### SEGUNDO.-PLANTEAMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES

#### *Fundamentos de la solicitante.-*

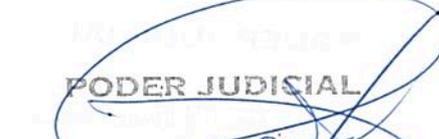
6. De acuerdo a su escrito del 26.07.2018, y fundamentación oral, la PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC señala haber cumplido con la formalidad y oportunidad de presentación de su solicitud, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 100 CPP; en ese orden de ideas precisa:

a) *Las generales de ley de la persona física representante del Estado:* en este caso, del abogado JORGE MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con DNI. N° DNI N° 07627984, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 26321, con domicilio procesal en Calle Estados Unidos N° 958, distrito de Jesús María - Lima, quien mediante Resolución Suprema N° 183-2017-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de agosto de 2017, fue designado Procurador Público Ad Hoc para ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, ante los órganos

<sup>4</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. "El Código Procesal Penal- Comentarios descriptivos, explicativos y críticos". Jurista Editores. Mayo 2008. Página. 274.

<sup>5</sup> Revisado el 16.04.2018 en <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2016/Diciembre/30/EXP-DL-1307.pdf>

  
PODER JUDICIAL  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

  
PODER JUDICIAL  
DIANA OLISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



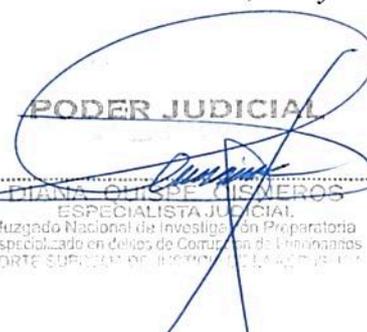
jurisdiccionales nacionales en los procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras.

b) *La indicación de las generales de ley de los imputados* (para efectos de la resolución, se consignan nombres completos y documento nacional de identidad): 1) HÉCTOR MARTÍN KUANG SALAS con DNI. N°09750116, 2) ROGER FERNANDO LLANOS CORREA con DNI. N°10276998, 3) LUIGI D'ALFONSO CROVETTO con DNI. N°09751239, 4) JUAN CARLOS POLO PUELLES con DNI. N°10334408, 5) CARLOS ALBERTO AGUILAR MEZA con DNI. N°09643712, 6) WILBER JAVIER PÉREZ ALATA con DNI. N°09843501, 7) WILFREDO BECERRA SILVA con DNI. N°06627071, 8) AUGUSTO MARTÍN PEHOVAZ CARREÑO con DNI. N°08185975, 9) DANTE RODRÍGUEZ MOGROVEJO con DNI. N°00494410, 10) LUIS ALBERTO TAIPE SILVA con DNI. N°21489717, 11) VÍCTOR RAÚL VALLEJOS VALLEJOS con DNI. N°16537000, 12) MANUEL EDUARDO HUACO LAZARTE con DNI. N°29324677, 13) ALBERTO FLORES VIGIL con DNI. N°08263959, 14) HELI WENCESLAO LINARES HURTADO con DNI. N°10307088, 15) CÉSAR EDUARDO HERRERA BRICEÑO con DNI. N°07256288, 16) JUAN FERNANDO SUITO LARREA con DNI. N°09140048, 17) AUBERTO WALTER ANAYA CALDERÓN con DNI. N°07881117, 18) ALFREDO SALVADOR RODRÍGUEZ LEÓN con DNI. N°07256288, 19) ALFONSO ANTONIO CHANG MEDINA con DNI. N°40912135, 20) IGNACIO MARTÍNEZ VENTURA con DNI. N°09881689, 21) HJALMAR RICARDO MARANGUNICH RACHUMI con DNI. N°07603345, y, 22) LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS con Carné de extranjería N°000192794.

c) *El relato circunstanciado del delito en su agravio*: Cumple con precisar que la información obra detallada en la Disposición N° 03 del 03.05.2018, que es anexada a su solicitud. De este modo, describe como hechos concretos- sin perjuicio del detalle expuestos en su solicitud y contenidos también en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria- lo siguiente: Que, los hechos se encuentran relacionados al supuesto favorecimiento de parte de funcionarios públicos para el incremento del presupuesto en la ejecución de las obras del Tramo 2 del PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL, que le permitió a la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR, TRAMO 2 S.A. (LA CONCESIONARIA), cobrar montos en exceso en perjuicio del ESTADO PERUANO, este último en su condición de CONCEDENTE DE LA OBRA. Lo que habría quedado evidenciado a partir de una acción de control efectuada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a través del Informe de Auditoría N° 533-2016-CG/MROY-AC (Informe de Auditoría), revelándose las siguientes observaciones:

- ⇒ LA PRIMERA OBSERVACIÓN, REFERIDA A "TRES SOLUCIONES TÉCNICAS", entendidas- según el Contrato de Concesión- como aquellas proposiciones que pueden hacer el concedente o la concesionaria para mejores soluciones en la ejecución de la obra que signifique necesariamente un ahorro o disminución en el Presupuesto de Inversión respecto del Proyecto Referencial, habiendo- en este caso- correspondido al REGULADOR OSITRÁN, la verificación del cumplimiento de los siguientes aspectos: a) Validación de la disminución o ahorro que representa la propuesta, b) Identificación del proponente de la Solución Técnica, c) La certificación del avance de la solución técnica aprobada o avance real de la obra, para proceder al pago, y, d) La forma de pago a precios unitarios o asuma alzada, dependiendo de quien realizaba la propuesta (en Precios Unitarios: si lo proponía el Concedente, y, en Suma Alzada: si lo proponía la Concesionaria). Sin embargo, se habría inobservado su cumplimiento, generando contravención de lo previsto en la cláusula 6.4.A.3 del Contrato de Concesión, cláusula que regula las "soluciones técnicas, identificación del

  
PODER JUDICIAL  
MARIÁ DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
ANEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

  
PODER JUDICIAL  
DIANA QUIJPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA

proponente, seguimiento, control y certificación del avance de obras y sumaalzada autorizada, correspondía a OSITRÁN para el posterior pago por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, lo que significó el pago en exceso del monto de US.\$ 101'747,191.34<sup>6</sup>, debido a que se valorizó y pagó a precios unitarios por el total de metrados ejecutados como si hubiera sido el Concedente, es decir el Estado, el proponente de cada una de las Tres Soluciones Técnicas, cuando lo que correspondió fue la valorización y pago como monto máximo el valor de la sumaalzada- contenido en el Estudio de Ingeniería-, al haberse identificado a través del Informe de Auditoría que fue la Concesionaria la proponente de cada Solución Técnica.

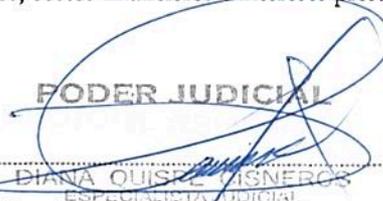
En específico, se han descrito las soluciones técnicas de **i) Hualla Hualla** de cuyo Presupuesto de la Solución Técnica habría significado un ahorro o disminución en su ejecución de US\$ 10'859,047.24; sin embargo, en la Liquidación de Obra presentada por la Concesionaria a OSITRÁN se determinó el pago en US\$ 79'143,233.24, es decir US\$ 21'380,671.04 más (en comparación a los US\$ 57'762,562.20 aprobados como monto máximo que debió pagarse a sumaalzada), describiéndose los documentos de aprobación de la referida solución técnica suscritos por funcionarios de OSITRÁN; de **ii) Huayllayoc**, del mismo modo, del Presupuesto de la Solución Técnica representaba un ahorro de US\$ 1'057,783.88, quedando fijado el Presupuesto en US\$ 11'749,834.15 como monto máximo a pagarse a sumaalzada; sin embargo, practicada la Liquidación de Obra se determinó un pago de U.S\$ 40'696.441.00, es decir, US.\$ 28'946,606.85 más, describiéndose los documentos de aprobación de la referida solución técnica suscritos por funcionarios de OSITRÁN; y, de **iii) Ocongate** del Presupuesto de Solución Técnica representaba el ahorro de US\$ 116,547.74, quedando fijado el presupuesto de la Solución Técnica Ocongate a sumaalzada en US\$ 2'702,879.91, debiendo pagarse como máximo dicho monto; sin embargo, de la liquidación de obra, se determinó un pago de U.S.\$10'316,927.72, es decir, U.S.\$7'614,047.81 más, describiéndose los documentos de aprobación de la referida solución técnica suscritos por funcionarios de OSITRÁN; precisándose que habrían participado en dichas soluciones técnicas los siguientes investigados HÉCTOR MARTÍN KUANG SALAS, ROGER FERNANDO LLANOS CORREA, LUIGI D'ALFONSO CROVETTO, JUAN CARLOS POLO PUELLES, CARLOS ALBERTO AGUILAR MEZA, WILBER JAVIER PÉREZ ALATA, WILFREDO BECERRA SILVA, AUGUSTO MARTÍN PEHOVAZ CARREÑO, DANTE RODRÍGUEZ MOGROVEJO, LUIS ALBERTO TAIPE SILVA, VÍCTOR VALLEJOS VALLEJOS, MANUEL EDUARDO HUACO LAZARTE, y, LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS.

4

- ⇒ LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, RELACIONADA AL ACTA DE TRATO DIRECTO, ello conforme lo dispone la cláusula 16.10 del Contrato de Concesión, toda incertidumbre o conflicto que surja entre las partes con “relevancia jurídica” serán resueltos mediante un “trato directo” entre las partes; en específico, se determinó la aprobación de aspectos adicionales a los que fueron materia de controversia y que fueron resueltos a través del Trato Directo referidos a: i) incremento en los precios de insumos de horas máquina y, ii) sub estimación de rendimientos de equipos. Estos adicionales están identificados en las Partidas siguientes: 701 Transporte de material granular hasta 1 km/ 702 Transporte de material granular

<sup>6</sup> Adviértase de la pag. 57 de la solicitud que se aborda al monto total de U.S.\$ 101'747,191.34 adicionando al monto total de perjuicio de las tres soluciones técnicas los siguientes reajustes: 1) certificados de reconocimiento de derechos PAO-CRPAO y, 2) Reajuste por variación de precios, costos financieros e intereses préstamo CAF a julio 2015.

  
**PODER JUDICIAL**  
MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

  
**FODER JUDICIAL**  
DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



después de 1 km/ 703 Transporte de material a eliminar hasta 1 km/ 704 Transporte de material a eliminar después de 1 km/ 1 km/ 202D Excavación en explanaciones sin clasificar; generándose un sobre costo de la obra estimado en US\$ 36'695,476.62 del costo directo que incluyó gastos generales y utilidad (no incluye costo financiero, reajuste e IGV), con incremento de precios unitarios, determinándose que el cálculo de lo pagado en exceso- determinado por la Comisión Auditora- ascendería a **US\$ 57'389,711.51 (sin incluir IGV)**; se precisa la participación de los siguientes investigados ALBERTO FLORES VIGIL, HELI WENCESLAO LINARES HURTADO, CÉSAR EDUARDO HERRERA BRICEÑO, JUAN FERNANDO SUITO LARREA, AUBERTO WALTER ANAYA CALDERÓN, y ALFREDO SALVADOR RODRÍGUEZ LEÓN.

- ⇒ LA TERCERA OBSERVACIÓN, VINCULADA AL INCREMENTO DE GASTOS GENERALES DEL 27% AL 35%, así, de acuerdo al Contrato de Concesión- Anexo II -, los Gastos Generales que aprobó el MTC se encontraron en el orden de 27% del costo, establecido en el Presupuesto del Proyecto Referencial; no obstante, se aceptó la propuesta de la Concesionaria, de incrementarlo en el 35.5% . Así se tiene del Informe N° 605-2008— MTC/25.arl.afv.ws del 19.12.2008 emitido por los Asesores Técnicos de la Dirección de Concesiones del MTC, Ing. Alfredo Rodríguez León, Ing. Alberto Flores Vigil e Ing. Walter Anaya Calderón, quienes concluyeron, entre otros: "(...) El Concesionario, ha presentado una Propuesta Económica para ejecutar los saldos de obra en un plazo acelerado de 27 meses, con Gatos Generales de US\$ 51'256,219.59 equivalente al 39% y utilidades de 15%. No obstante, las conversaciones tenidas hasta la fecha han derivado en una propuesta de US\$ 46'656,302.44 equivalente al 35.50% de Gastos Generales y 10% de Utilidades (...)consideramos que la mejor opción es con gastos Generales de 35.50%. No obstante, sería deseable que sea menor, pero todo pasa por la aceptación del Concesionario. No llegar a un acuerdo, la única posibilidad de continuar la construcción de la carretera sería bajo la modalidad de Obra Pública, asumiendo los riesgos de paralización y mayor costo, amén de los conflictos sociales que se generarían".

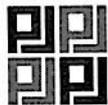
Lo que en su determinación, significó pago en exceso de 27 a 35.5% de U.S.\$ 19'058,241.60, intereses y comisiones pagados U.S.\$ 2'168,282.03 y perjuicio económico potencial de U.S.\$1'882,480.80, en un monto total de **U.S.\$ 23'049,004.43**. Se precisa la participación de los siguientes investigados AUBERTO WALTER ANAYA CALDERÓN, ALBERTO FLORES VIGIL, ALFREDO RODRÍGUEZ LEÓN, ALFONSO CHANG MEDINA, IGNACIO MARTÍNEZ VENTURA, y, HJALMAR RICARDO MARANGUNICH RACHUMI.

En cuanto las *razones que justifican la pretensión que formula (indicación del quantum y naturaleza del daño)*: Justifica su pretensión de inclusión en el daño causado al Estado en el ámbito del daño patrimonial como consecuencia de las presuntas prácticas sistemáticas ilícitas recaídas en las conductas de los funcionarios públicos involucrados con el tercero interesado para favorecer a la concesionaria con el sobre costo de la obra, lo que fuera generado a través de diversos medios como fueron: i) las soluciones técnicas, ii) el trato directo, y, iii) el incremento de los gastos generales.

Postula como daño causado el patrimonial, reservándose lo relativo al daño extrapatrimonial al resultado de la investigación, sobre el mismo, invoca el daño emergente, mencionando los identificados: i) Mayores pagos a favor de la Concesionaria, los que se materializaron a través de la suscripción de diversas adendas permitiendo que se reconociera el incremento en los costos para

PODER JUDICIAL  
MARI DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
DIANA OLIVERA CENNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA

que aquella pueda concluir con las obras correspondientes al Tramo 2; y, ii) Gastos Financieros en los que incurrió el Estado para mantener la ejecución de la obra debido al agotamiento del monto e inversión a cargo de la Concesionaria, debido a la culminación en la ejecución de las obras e incremento de los gastos generales sin sustento alguno.

Postula como quantum de reparación civil el monto de U.S.\$ 182'185,907.28, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Sub Total Perjuicio US\$	Total Perjuicio Pagado US\$
Tres (3) Soluciones Técnicas	101'747,191.34	182'185,907.28
Trato Directo	57'389,711.51	
Incremento de Gastos Generales de 27% a 35.5%	23'049,004.43	

d) *Prueba documental que acredita su derecho*: Presenta Resolución Suprema N° 183-2017-JUS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03.08.2017 y Resolución Suprema N°263-2017-JUS. Así también, el Informe de Auditoría N° 533-2016-CG/MPROY-AC únicamente en el extremo de acreditar que las observaciones plasmadas hacen referencia a daño ocasionado al Estado, y que los presuntos pagos en exceso corresponden al erario público.

6

**Posición del Ministerio Público.-**

7. No formula oposición a la solicitud de Procuraduría.

**Posición de las defensas técnicas.-**

8. Es de destacar que si bien en el acto de audiencia se encontraron presentes las defensas técnicas enunciadas en la parte introductoria de esta resolución, únicamente sustentaron lo relativo a sus oposiciones quienes lo realizaron de modo escrito dentro del plazo de ley, conforme al siguiente detalle:

- Defensa técnica de HERRERA BRICEÑO Y LINARES HURTADO:  
Con los escritos presentados el 10.08.2018 obrante a folios 220 y 226 del expediente judicial, solicita que el pedido sea declarado INFUNDADO.

Basa su pedido en dos puntos específicos, 1° en que los investigados HERRERA BRICEÑO, LINARES HURTADO actuaron en trato directo por estar así autorizados de acuerdo a la cláusula 16.10 del Contrato de Concesión, que les concedió discrecionalidad, y si bien la Comisión de Auditoría ha formulado observaciones, en este punto se incorporan criterios absolutamente subjetivos; máxime si el Grupo de Trabajo fue integrado por profesionales especialistas en la materia, y a que en el presente caso no existen los elementos tipificantes del ilícito puesto que no ha existido concertación entre las partes, tampoco algún beneficio de los denunciados y mucho menos la actitud dolosa de perjudicar económicamente al Estado, sino que se trata de criterios técnicos divergentes que en su oportunidad deberán dilucidarse, no existiendo por ende elementos probatorios que sustenten válidamente la denuncia o las aseveraciones contenidas en la observación formulada. Y, 2°- sin oposición de fiscalía- en el sentido que la

PODER JUDICIAL  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Procuraduría apersonada carecería de legitimidad, al ser la institución afectada el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Defensa técnica de LLANOS CORREA, POLO PUELLES, y KUANG SALAS:  
Con los escritos presentados el 07.08.2018 obrante a folios 188 y 196 del expediente judicial, solicita que el pedido sea declarado INFUNDADO.

Basa su pedido en cuatro puntos específicos, 1º En que si bien, un hecho ilícito genera el pago de una reparación civil, ello debe ser fundamentado fáctica y jurídicamente según las reglas civiles, y en el presente caso, procuraduría sólo se ha basado en la imputación que formula fiscalía sin que haya cumplido con precisar cuál fue el interés afectado (como sería la imagen, honor, buena reputación), o en qué consistió dicho daño civil (porque si bien precisa una cuantía, la misma sólo se realiza sobre la base del informe de auditoría de control); 2º Se postula dentro del daño emergente un perjuicio material, pero no especifica el monto de los supuestos pagos mayores y la participación de los investigados; lo mismo sucedería en el caso del gasto financiero; sin aún siquiera especificar el método empleado para determinar el monto de reparación civil que se postula; 3º Ha de tomarse en cuenta que no todos los investigados participaron en todos los hechos, sin embargo no se discrimina los montos que podría corresponder a u presunto accionar delictivo, y ello debe hacerse para que el pedido y la decisión no se tornen arbitrarios; y, 4º Sólo se anexa como prueba documental el informe de auditoría de control, que no es suficiente para determinar la reparación civil que se postula.

**TERCERO.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL**

9. Con la revisión de los actuados y lo oralizado en la audiencia de su propósito, se advierte, a criterio de la suscrita, que la PROCURADURÍA AD HOC ha cumplido con los requisitos exigidos para la admisibilidad del pedido, y su correspondiente constitución en actor civil, que se efectúa en etapa de investigación preparatoria de modo postulatorio; al haber cumplido con los presupuestos en el art. 100 CPP; así tenemos:

- **LAS GENERALES DE LEY DE LA PERSONA FÍSICA O LA DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CON LAS GENERALES DE LEY DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

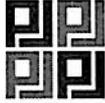
Se identifica a la Procuraduría Pública que se pretende incorporar para los asuntos relativos a la reparación civil dentro del proceso penal, detallando a la persona física que ejerce su representación.

- **LA INDICACIÓN DEL NOMBRE DEL IMPUTADO Y, EN SU CASO, DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, CONTRA QUIEN SE VA A PROCEDER**

Se ha detallado a los imputados de la presente investigación, con sus nombres, documentos de identidad, y demás generales de ley consignadas en el punto III de su solicitud; sin perjuicio de ello, en el punto V se ha cumplido con precisar las presuntas conductas antijurídicas atribuidas a cada uno de ellos, así como precisar que la investigación versa por el ilícito penal de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE alternativamente tipificado como COLUSIÓN, a todos ellos como AUTORES, a excepción DE LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS como CÓMPlice PRIMAR

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



➤ **EL RELATO CIRCUNSTANCIADO DEL DELITO EN SU AGRAVIO Y EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU PRETENSIÓN**

En relación al relato circunstanciado se evidencia de la solicitud que se ha cumplido con detallar los hechos que forman parte de la imputación fiscal, e incluso, se ha hecho mención en audiencia a que los mismos obran desarrollados en la Disposición Fiscal N°03 de formalización de la investigación preparatoria- y en observaciones contenidas en el Informe de Auditoría N°533-2016-CG/MPROY-AC emitida por la Contraloría General de la República.

➤ **LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE ACREDITA SU DERECHO CONFORME AL ART. 98.**

En los términos del art. 98 CPP "*La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito*"; de lo que debe entenderse, está referida a la acreditación de la legitimidad de quien concurre solicitando su constitución en actor civil, habiendo cumplido con presentar la Resolución Suprema N° 183-2017-JUS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03.08.2017- véase a folios 65 a 73 del incidente judicial-.

➤ **CUMPLIR CON ESPECIFICAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO QUE PRETENDE, ES DECIR, INDIVIDUALIZAR, EL TIPO Y ALCANCE DE LOS DAÑOS CUYO RESARCIMIENTO PRETENDE Y CUÁNTO CORRESPONDE A CADA TIPO DE DAÑO QUE AFIRMA HABER SUFRIDO.**

Ha cumplido con precisar se basan en el daño sufrido, discriminando los montos que corresponden al perjuicio patrimonial que invoca, y reservándose lo relativo al daño extrapatrimonial a resultados de la investigación, por tratarse de una etapa postulatoria. Precisa como monto provisional de reparación civil el monto de U.S.\$ 182'185,907.28.

**10. Con relación a las oposiciones formuladas por la defensa técnica de HERRERA BRICEÑO Y LINARES HURTADO es de advertir lo siguiente:**

- En cuanto a su primera oposición, referida a la acreditación o no de responsabilidad respecto a los investigados (de la presunta conducta desplegada y elementos probatorios que puedan sustentarla); debemos precisar que dicha oposición no corresponde a la naturaleza de lo que es materia de análisis, dado que se está ante la primera etapa de postulación con el propósito de verificar la procedencia o no, de la incorporación formal de la Procuraduría solicitante al proceso, al cumplimiento de los requisitos que precise la norma (art. 100 CPP); discusión, sobre la responsabilidad penal, relevante para otro estadio procesal, como sería la etapa intermedia o de juzgamiento; o, en todo caso, planteamiento de excepciones que no han sido solicitadas.
- En relación al segundo punto de la oposición, esto es la falta de competencia de la Procuraduría apersonada, es de destacar que el art. 47 de la Constitución Política del Estado establece que "*La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales*"; y en el caso específico, de acuerdo se advierte a folios 65 a 73 la solicitud presentada por la procuraduría resulta legítima; máxime si en el

PODER JUDICIAL  
  
MARIÁ DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
DIANA QUISPE CACERES  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



presente caso no se ha producido supuesto alguno de conflicto de competencia de la defensa jurídica del estado en los términos descritos en el Acuerdo Plenario N°4-2012/CJ-116.

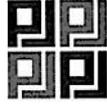
Por lo que en su oportunidad, corresponderá desestimar las oposiciones que la defensa técnica ha planteado.

11. Con relación a las oposiciones formuladas por la defensa técnica de LLANOS CORREA, POLO PUELLES Y JUANG SALAS es de advertir lo siguiente:

- En relación al primer punto de observación, referido a la no determinación del interés afectado, así de la cuantía invocada; es de destacar, que Procuraduría al cumplir con los requisitos del art. 100 CPP, toma como base referencial para la determinación del quantum de la reparación civil lo desarrollado por el Informe de Auditoría N°533-2016-CG/MPROY-AC, como elemento objetivo; cumpliendo con precisar que el daño invocado es el patrimonial, reservándose lo relativo a la cuantía del daño extrapatrimonial; además de indicar en el punto V de su solicitud cuál es la conducta antijurídica atribuida a cada uno de los investigados; por lo que no resulta de recibo la oposición formulada, considerando que su detalle genérico obedece a la etapa postulatoria y estado de la investigación preparatoria en la que nos encontramos.
- En relación a no haberse precisado los montos del daño emergente identificado en mayores pagos a favor de la concesionaria y gastos financieros en los que incurrió el Estado para mantener la ejecución de la obra; es de advertir que Procuraduría sí ha cumplido con precisar cada uno de ellos, de acuerdo se verifica a folios 55 y 56 de su solicitud, sin perjuicio de discriminar, la cuantía de la reparación civil postulada, en los términos de las observaciones formuladas; más aún, si ha sido clara en detallar que éstos se constituyen como alguno de los daños emergentes identificados, debiendo nuevamente invocar que la presente es una etapa postulatoria; por lo que corresponde desestimar la oposición en este sentido planteada.
- En cuanto a que procuraduría no ha discriminado la reparación civil que deberá comprender a cada uno de los investigados, al no estar involucrados todos ellos en las mismas conductas antijurídicas; es de advertir que Procuraduría no sólo ha con disgregar la reparación civil postulada por hechos (tres soluciones técnicas, trato directo e incremento de gastos generales), sino que también ha cumplido con precisar qué investigados estarían involucrados en dichos hechos antijurídicos; **por lo que si bien la etapa es postulatoria respecto al caso en general**, cumple con las garantías suficientes para salvaguardar el derecho de defensa de los sujetos procesales, cuantías que deberán guardar relación- de corresponder- con cualquier medida cautelar que los sujetos procesales puedan plantear en el íterim del proceso penal; por lo que no es de recibo la oposición formulada.
- Finalmente, en cuanto a la prueba documental; bastará remitirnos al art. 98 CPP que establece la legitimidad para constituirse en actor civil, habiendo- como ya se ha expresado- la solicitante con adjuntar la documentación que acredita su representación y legitimidad para la defensa de los intereses del Estado. En cuanto a la oposición sobre la presentación de prueba documental para acreditar el daño, ello no corresponde a la etapa postulatoria, y así se ha expuesto en la Resolución N° 03 del 07.08.2017 recaída en el Expediente N° 11-2017-7-5201-JR-PE-03 emitida por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios- Colegiado A. Por lo que no corresponde atender dicha oposición formulada.

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA

12. Al ser ello así, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 100 CPP, y sin amparo las oposiciones formuladas por las razones expuestas, corresponde atender la solicitud de constitución en actor civil, en el monto de U.S.\$182'185,907.28, que deberá tomarse en consideración ante cualquier pedido que pudiera formularse dentro de las prerrogativas establecidas en los artículos 104 y 105 CPP; en específico, al resolverse pedidos sobre medidas cautelares de naturaleza real.

**DECISIÓN.-**

Conforme a los fundamentos antes expuestos, la señorita Jueza a cargo del PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADAS** las oposiciones formuladas, y en consecuencia **FUNDADA** la solicitud de constitución en actor civil de la **PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC**, representada por:

*JORGE MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con DNI. N° DNI N° 07627984, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 26321, con domicilio en Jirón Estados Unidos N° 958, distrito de Jesús María - Lima, quien mediante Resolución Suprema N° 183-2017-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de agosto de 2017, fue designado Procurador Público Ad Hoc.*

Procuraduría que ha establecido como monto de postulación de la reparación civil la suma U.S.\$182'185,907.28, por concepto de daño patrimonial, reservándose la delimitación del daño extrapatrimonial a resultados de la investigación preparatoria.

10

Se precisa, que en atención a los hechos que son materia de investigación, Procuraduría ha disgregado su pretensión postulatoria civil del siguiente modo:

Concepto	Sub Total Perjuicio US\$	Total Perjuicio Pagado US\$	Investigados presuntamente vinculados
Tres (3) Soluciones Técnicas	101'747,191.34	182'185,907.28	HÉCTOR MARTÍN KUANG SALAS, ROGER FERNANDO LLANOS CORREA, LUIGI D'ALFONSO CROVETTO, JUAN CARLOS POLO PUELLES, CARLOS ALBERTO AGUILAR MEZA, WILBER JAVIER PÉREZ ALATA, WILFREDO BECERRA SILVA, AUGUSTO MARTÍN PEHOVAZ CARREÑO, DANTE RODRÍGUEZ MOGROVEJO, LUIS ALBERTO TAPE SILVA, VÍCTOR VALLEJOS VALLEJOS, MANUEL EDUARDO HUACO LAZARTE, y, LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS.
Trato Directo	57'389,711.51		ALBERTO FLORES VIGIL, HELI WENCESLAO LINARES HURTADO, CÉSAR EDUARDO HERRERA BRICEÑO, JUAN FERNANDO SUI TO LARREA, AUBERTO WALTER ANAYA CALDERÓN, y ALFREDO SALVADOR RODRÍGUEZ LEÓN
Incremento de Gastos Generales de 27% a 35.5%	23'049,004.43		AUBERTO WALTER ANAYA CALDERÓN, ALBERTO FLORES VIGIL, ALFREDO RODRÍGUEZ LEÓN, ALFONSO CHANG MEDINA, IGNACIO MARTÍNEZ VENTURA, y, HJALMAR RICARDO MARANGUNICH RACHUMI

PODER JUDICIAL  
  
 MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
 JUZGA  
 Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
 DIANA QUISPE CISNEROS  
 ESPECIALISTA JUDICIAL  
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA

**SEGUNDO.-** DEJAR CONSTANCIA que a partir de su constitución formal al proceso, la Procuraduría Pública Ad Hoc queda facultada a ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 104 y 105 CPP.

**TERCERO.-** ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente se archive el presente incidente en el modo y forma de ley.

**CUARTO.-** NOTIFICAR a los sujetos procesales que corresponda.

PODER JUDICIAL  
MÁRIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
DIANA QUISE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

... ..

•